

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

4.<sup>a</sup> Seccion.=Anuncio.=Número 854.

## ARTICULO DE OFICIO.

1.<sup>a</sup> Seccion.=Número 850.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula; con fecha 26 de julio último me dice lo que copio.*

«El Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, en 20 del actual desde Barcelona me dice lo que sigue.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=Para que no padezcan atrasos ni entorpecimientos, perjudiciales al Estado, el despacho de los negocios, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, vengo en resolver, que mientras no cumplan con la indispensable formalidad de prestar el juramento de sus cargos los nuevos Ministros nombrados por mis Reales decretos de esta fecha para los Ministerios de Estado, Guerra, Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion de la Peninsula, siga desempeñando el de Hacienda D. Ramon Santillan, encargándose además interinamente del despacho de los de Gracia y Justicia y Gobernacion, continuando los de Estado y Guerra desempeñados como en el dia lo están.=Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Burgos 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1840.=Enrique de Vedia.*

*El alcalde constitucional de Adrada de Aza con fecha 26 de julio último, me dice lo siguiente*

«En esta villa de resultas del paso de la faccion de Balmaseda, se hallan algunas caballerías que no son del pueblo y en poder de los vecinos. =Andres Lázaro, una yegua cerrada, pelo negro.= El mismo una pollina parda, bastante estatura, cerrada.=Francisco Bravo, otra pollina pelo pardo, bastante levantada, preñada.=Manuel de Roa, una pollina negra bastante grande, greñuda.=Reg.do Izquierdo, un caballo pequeño muy rozado.=José Merino, un pollino negro medio ciego.=Lo que se pone en conocimiento de V. S. para su insercion en el Boletin oficial, pues los aqui espresados las tienen dichas caballerías con el mayor cuidado.»

*Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad y á fin de que, los que se crean dueños de las caballerías de que se trata, puedan acudir á recogerlar, previo el pago de los gastos que hubiere causado su manutencion. Burgos 3 de Agosto de 1840.=Enrique de Vedia.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 2 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.*

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Barcelona con fecha 16 del corriente el Real decreto que sigue.=Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado, y nos sancionamos lo siguiente.=

Artículo único.—La autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales por Real decreto de 23 de abril y Real orden de 1.º de julio de 1837 para hacer el pago en dinero en equivalencia de los efectos de la deuda que debiesen entregar, se entenderá.

1.º Para los que realicen el primer pago ó sea la quinta parte del precio que hubiesen de satisfacer cuando se les adjudiquen las fincas, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 19 de febrero de 1836, se graduará el valor del papel por el que fuese cotizado en la bolsa de Madrid el dia en que se verifique el remate. La misma regla se observará cuando los compradores verifiquen de una sola vez el pago total del importe de las fincas compradas, tanto en aquellos cuyo valor no esceda de diez mil reales, como en los residuos hasta esta suma en las de mayor cantidad.

2.º Para los que realicen los pagos subcesivos en el término de ocho años, que presija el artículo 14 del mencionado Real decreto de 19 de febrero de 1836, se hará la graduacion del valor del papel por el de la cotizacion del dia de vencimiento de los respectivos plazos. Al verificar los pagos de que tratan los dos párrafos precedentes, satisfarán tambien los compradores el dos por ciento establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de abril de 1837 sobre la cantidad metálica que entreguen.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egercutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Y para noticia de los pueblos de la provincia y demas á quienes corresponda, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la misma. Burgos 30 de Julio de 1840.—Manuel Nuñez.*

*Administracion diocesana de Burgos por frutos de 1839.*

Para que esta Administracion diocesana pueda llenar por completo los deberes que la corresponden segun la Instruccion aprobada por S. M. en 5 de junio de 1839, inserta en el boletín oficial número 462, necesita tener á la vista las tazmias y relaciones de que trata el artículo 29 de la misma.

**ADMINISTRACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Por su falta están espuestos los contribuyentes á no gozar tal vez de los beneficios que indica el artículo 75, y de consiguiente nadie mas interesado que los pueblos mismos en realizar la presentacion de las indicadas tazmias originales en esta referida Administracion. Por lo tanto ha acordado excitar el celo de las justicias y ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la diócesis á fin de que en el término de un mes contado desde la fecha de este aviso, entreguen aquellos documentos en esta oficina para no exponerse en otro caso á las resultas de una omision culpable. Burgos 29 de julio de 1840.—Vicente Angulo. Tadeo Prieto.

*Con fecha 28 del actual me dice el Sr. Administrador de Provincia lo siguiente.*

«No habiendo bastado las comunicaciones hechas por esa Intendencia en 23 de agosto, y en el boletín oficial de la provincia de 19 de noviembre del año próximo pasado, para que todos los pueblos del partido de esta Capital presentasen las matriculas del subsidio industrial y de comercio en esta administracion en todo el citado mes, son adjuntas 15 relaciones de los pueblos de las administraciones subalternas que no lo han verificado hasta el dia, tanto las del presente año como anterior, á fin de que V. S. se digne mandar se expidan los apremios correspondientes para la cobranza, pues sin este estímulo me creo no se realizará el pago de las deudas de este ramo.»

*Y siendo bastante reparable el descuido y aun abandono de los ayuntamientos en este servicio, á pesar de las consideraciones y reiterados avisos dirigidos al efecto; deseosa como siempre la Intendencia de conciliar en todo lo posible el cumplimiento de las órdenes superiores con las menos bejaciones de los concejales á quienes está cometido, ha acordado prevenirles por última vez, que si á los 15 dias de publicarse en el boletín oficial las relaciones nominates de los pueblos en descubierto por distritos administrativos, no hubiesen presentado en la administracion de provincia las matriculas del subsidio que les reclama, me verá en el sensible caso de usar de los medios para que estoy autorizado; pero aun me prometo que los alcaldes y ayuntamientos me evitarán el disgusto de semejantes medidas que repugnan á mi carácter, y á que nunca ocurro si no en el último extremo. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Julio de 1840.—Manuel Nuñez.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.*

**SUBSIDIO INDUSTRIAL**

**Y DE COMERCIO.**

**AÑO de 1839 y 1840.**

**PARTIDO DE BURGOS.**

*Relacion de los pueblos que no han presentado las matriculas del subsidio industrial y de comercio*

por los años que á continuacion se espresan en esta administracion principal, á saber:

**PUEBLOS.**

Alvillos  
 Carcedo  
 Cardeñadizo  
 Cardeñajimeno por 1839 y 1840  
 Cardeñuela riopico por 1840  
 Castrillo del val  
 Cayuela  
 Celada de la torre  
 Cortes  
 Cotar  
 Frandovinez  
 Gete por 1839 y 1840  
 Marmellar de Abajo por 1840  
 Miñon  
 Modubar de la cuesta  
 Olmos albos  
 Orbaneja riopico por  
 Quintanadueñas  
 Quintanaortuño por 1839 y 1840  
 Quintanapalla por 1840  
 Quintanilla vivar  
 Las Rebolledas  
 Renuncio  
 San Pedro Cardeña  
 Sarracin  
 Urones  
 Villayuda ó la ventilla  
 Villagonzalo pedernales  
 Villagutierrez  
 Villalval  
 Villarreal de buniel  
 Villaverde peñaorada

*Administracion de Briviesca.*

**PUEBLOS.**

Aguilar de bureba por 1840  
 Alcocero  
 Atapuerca  
 Bañuelos de bureba  
 Barrio de bureba  
 Los barrios de colina  
 Berzosa  
 Briviesca  
 Caborredondo  
 Camero y su venta  
 Carrias  
 Castil de carrias  
 Cerratón de juarros  
 Fresno de rodilla  
 Fuente bureba  
 Galbarros  
 Grisaleña por 1839 y 1840  
 Loranquilo por 1840  
 Olmos junto atapuerca

Piedrahita de juarros  
 Prádano de bureba  
 Quintana bureba  
 Quintanalaranco  
 Quintanasaso  
 Quintanavides  
 Quintanilla bon  
 Quintanilla del monte en juarros  
 Quintanilla san Garcia  
 Revillagodos  
 San Juan de ortega  
 San Pedro de ruyales  
 Sta. Maria del invierno  
 Sta. Olalla de Bureba  
 Terrazos  
 Tarrientes  
 Valdazo  
 Vallarta de bureba  
 Villaescusa la sombría  
 Villalbos  
 Villalmondar  
 Vallarta

*Administracion de Belorado.*

**PUEBLOS.**

Abellanosa de rioja por 1839 y 40  
 Alarcia ó Alariza por 1840  
 Bascuñana  
 Belorado  
 Castil delgado ó Villaipun  
 Cerezo  
 Eterna  
 Fresneña  
 Garganchon  
 Herramel  
 Ocon de villafranca  
 Pradoluengo  
 Quintanilla de las dueñas  
 Redecilla del campo por 1839 y 40  
 San Pedro del monte por 1840  
 Santa Cruz del valle  
 Soto del valle en rioja  
 Uzquiza  
 Valmala  
 Villamorico  
 Villanasur  
 Regumiel por 1839 y 1840

*Administracion de Barbadillo.*

**PUEBLOS.**

Aceña (ó la) por 1839 1840  
 Acinas  
 Ahedo de salas por 1840  
 Arroyo de salas por 1839 y 1840

Barbadillo de herreros id. id.  
 Barbadillo del mercado por 1840  
 Barbadillo del pez id.  
 Bezares por 1839 y 1840  
 Cabezón de la sierra por 1840  
 Cabrera id.  
 Campolara por 1839 y 1840  
 Carazo por 1840  
 Cascajares de aranda por id.  
 Castrovidro id.  
 Contreras id.  
 Gallega (ó la) id.  
 Hoyuelos id.  
 Huerta de abajo por 1839 y 1840  
 Huerta de arriba id. id.  
 Iglesia pinta id. id.  
 Jaramillo quemado id. id.  
 Moncalvillo por 1840  
 Neila por 1840  
 Pinilla de los barruecos  
 por 1839 y 1840  
 Pinilla de los moros id. id.  
 Quintanar de la sierra por 1840  
 Quintanilla urrilla por 1839 y 40  
 Rabanera del pinar por 1840  
 Regumiel por 1839 y 1840  
 Riocabado id. id.  
 Rupelo por 1840  
 Salas de los infantes por 1840  
 San Millan de lara id.  
 Sto. Domingo de silos id.  
 Tañabueyes id.  
 Terrazas por 1839 y 1840  
 Tininieblas id. id.  
 Tolvaños de abajo id. id.  
 Tolvaños de arriba id. id.  
 Vallejimenó id. id.  
 Villaespasa id. id.  
 Villamel de la sierra por 1840  
 Villanueva de carazo por 1839 y 40

*Administracion de Castrojeriz.*

**PUEBLOS.**

Arenillas de rio pisuerga  
 por 1840  
 Castellanos de castro id.  
 Castrillo de murcia id.  
 Castrillo de rio pisuerga id.  
 Castrillo de matajudios  
 por 1839 y 1840  
 Castrojeriz por 1840  
 Citores del páramo id.  
 Hontanas por 1839 y 1840  
 Iglesias por 1840  
 Isar id.  
 Olmillos de sasamon id.

Pedrosa del páramo	id.	Lara	id.	Quintanilla del agua por	1840
Pedrosa del príncipe	id.			Revilla cabriada	id.
Penilla de arlanza por	id.	<i>Administracion de Frias.</i>		Royales del agua	id.
Rezmondo	id.			S. Pedro de guimara	id.
San Pedro samuel	id.	<b>PUEBLOS.</b>		Sta. Cecilia	id.
Santa María del manzano	id.			Sta. inés por	1839 y 1840
Santa María y Tagarrosa	id.	Barredo por	1839 y 1840	Sta. maría del mercadillo por	1840
Tabanera por	1839 y 1840	Gillaperlata	id.	Tejada por	1839 y 1840
Vallagera por	1840	Mijaralengua por	1840	Torrecilla del monte por	1840
Villanueva de argaño	id.	Quintanamaria	id.	Torrecitores	id.
Villaquirán de la puebla	id.	Quintanaseca por	1839 y 1840	Torrepadre por	1839 y 1840
Villasilos	id.	Tóvera por	id.	Valdorros por	1840
Villoveta	id.	Valugera por	1840	Villafruela	id.
Viznalo	id.	Las Viadas	id.	Villalmanzo	id.
Hormaza por	1839 y 1840	Villafria por	1839 y 1840	Villahoz por	1839 y 1840
		Cubillo por	id.		

*(Se concluirá.)*

*El Excmo. Sr. General Comandante General de este Distrito con fecha de hoy me dice lo siguiente.*

En la tarde de ayer 127 individuos de el Batallon denominado Milicia Nacional Movilizada de esta provincia, seducidos segun todos los avisos y noticias recibidas hasta este momento, por gentes mal avenidas con la paz y tranquilidad, han cometido el delito de desercion, saliéndose del cuartel atropellando la guardia y dirigiéndose provablemente á los pueblos de su naturaleza. Este atentado no puede quedar sin castigo, porque sea cual fuere la justicia de su causa, han debido esperar la resolucion de S. M.; porque si se consignase el principio de que cada uno es dueño de tomarse por sí la que cree corresponderle, la sociedad se disolveria y vendriamos á parar al estado de salvages. Nadie más que yo ha procurado que se les haga esa justicia que reclaman; por mis representaciones se consiguió que el Gobierno de S. M. dijese, que tan luego como concluyese la guerra en Aragon y Cataluña se disolveria el Batallon á que pertenecen.

Asi es que tan luego como esto ha sucedido he representado de nuevo para que se lleve á cabo la medida: espero los resultados, pero V. S. conoce que los momentos no son los mas á proposito para prestar atencion á esta clase de negocios, y así no es extraño que aun no se haya resuelto cosa alguna sobre el particular; pero si bien esto ha podido retardar la resolucion que no puede dudarse, será dada pronto y cual se desea: la misma causa ha servido de pretesto para seducir á gentes incautas, poniéndolos en el caso de mancillar sus servicios y de hechar un borron sobre los mismos que les atraerá un castigo proporcionado á su falta. En esta inteligencia desearia que V. S. hiciese entender por cuantos medios estuviesen á su alcance á las justicias de los pueblos de esta provincia, que tan luego como se presenten en los de su respectivo domicilio los hagan conducir con toda seguridad á esta Capital sin escusa ni pretesto alguno, pues que de no hacerlo

ademas de las penas que V. S. les impusiera, gravitarán sobre ellos las que marca la ordenanza y leyes militares para los encubridores y auxiliadores de la desercion.

Tambien creo de la mayor urgencia el que V. S. haga insertar este oficio con las advertencias que á su continuacion tenga por conveniente hacer en el boletin que debe salir en el dia de mañana, porque de este modo se ganará algun tiempo, sin perjuicio de dar á V. S. conocimiento mas detallado de los pueblos á que pertenezcan los individuos fugados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 3 de Agosto de 1840. = El General Comandante general, El Baron del Solar de Espinosa. = Sr. Gefe politico de esta provincia.

*Lo que hago saber á las Justicias y ayuntamientos de esta provincia para que en el caso de presentarse en sus respectivos pueblos algun individuo del Batallon de Milicia nacional movilizada de esta provincia, sin llevar el correspondiente permiso de sus Gefes, dispongan su conduccion con toda seguridad á esta capital y á disposicion del Excmo. Sr. Comandante general: en la inteligencia que la falta de cumplimiento á esta orden será castigado con todo rigor. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 3 de Agosto de 1840. = P. A. D. S. G. P. = José Suarez de Centi, Srio.*

## ANUNCIOS.

Número 851. Ayuntamiento; constitucional de Burgos.

*Los acreedores de esta Ciudad pueden concurrir desde el lunes 3 del corriente en adelante, de 4 á 6 de la tarde á casa del Sr. D. Primitivo Martinez de Velasco, calle del Espolon, número 5 donde se halla la fábrica de chocolate, á recoger los créditos que presentaron en la secretaria de ayuntamiento, y tambien los libramientos para cobrar la cantidad que respectivamente les corresponda por el dividendo anunciado en 11 de mayo último. Burgos 1.º de agosto de 1840. = Victoriano de la Puente Lopez. = P. A. D. I. A. = Francisco Mariscal, Srio.*